

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

07336



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

México, D. F. a, 03 de junio de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de junio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la C. MARÍA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, quien se ostentó como Apoderado legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-004-10, celebrada para la Adquisición de artículos y químicos de aseo, específicamente respecto de las partidas 25 clave 350.459.0062. 02 01 y 26 clave 350.459.0070 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

3 Páginas de Correo Electrónico; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-004-10 de fecha 5 de abril de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de abril de 2010; -----

- 2.- Por escrito de fecha 29 de abril del año 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 del mismo mes y año, la C. MARÍA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, Apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al Oficio No. 00641/30.15/1751/2010 de fecha 23 de abril del 2010, adjuntó copia certificada de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

07337

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 2 -

Escritura Pública número 26,685 de fecha 22 de junio de 2005, con la cual acredita la personalidad en el presente procedimiento administrativo; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo Número 00641/30.15/1796/2010 de fecha 3 de mayo de 2010 admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ C A 2054 de fecha 29 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1752/2010 de fecha 23 del mismo mes y año, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto a las partidas impugnadas, se afectaría el interés social, contraviniendo disposiciones del orden público, por que conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Administrativas del Instituto, así también la suspensión causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además la suspensión conllevaría a un desabasto, ocasionando la interrupción de servicios que presta el Instituto, afectando y poniendo en riesgo la operación en las Unidades Médicas del Instituto en contravención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1789/2010 de fecha 30 de abril de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641214-004-10, específicamente respecto a las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ C A 2054 de fecha 29 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1752/2010 de fecha 23 del mismo mes y año, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641214-004-10, es que con fecha 13 de abril de 2010 se emitió el Fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1790/2010 de fecha 30 de abril de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 5.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ C A 2080 de fecha 5 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1752/2010 de fecha 23 de abril de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 5 de mayo de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641214-004-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00338

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Acta Primera y Única Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-004-10 de fecha 29 de marzo de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de abril de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de abril de 2010; Acta Administrativa de Rectificación al Acta de Fallo de fecha 13 de abril de 2010 de fecha 15 de abril de 2010; Propuesta Técnica-Económica de la empresa CYOCHEMICAL, S.A. de C.V.-----

6.- Por escrito de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FELIPE MUÑOZ GARCÍA, Representante Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su poderdante en su derecho conviene, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

7.- Por acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A de C.V., hoy inconforme y CYO CHEMICAL, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, así como las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

8.- Por Oficio No. 00641/30.15/2151/2010 de fecha 12 de mayo de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

07330

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 9.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo, mes y año, el C. JUAN LUIS RAMIREZ CAMACHO, Apoderado Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., desahogó los alegatos que le fueron otorgados, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el título: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*, antes transcrita.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641214-004-10, emitido el 13 de abril de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que solicita se investigue la razón por la cual la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., resultó adjudicada en la clave 350 459 0062 02 01 (con dígito diferenciador 02) a pesar de que el licitante en comento ofertó una descripción que no concuerda con la clave demandada en la licitación que nos ocupa, toda vez que ofertó la descripción de la clave 350 459 0062 00 01 (con dígito diferenciador 00), lo cual es motivo de descalificación, ya que la clave demandada es 350 459 0062 02 01, desprendiéndose que la citada empresa ofertó una descripción diversa a la descripción de la clave 350 459 0062 02 01.-----

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00349

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

Que la descripción que la empresa ganadora ofertó para el caso del renglón 25, es la descripción de la clave 350 459 0062 00 01 del Cuadro Básico Institucional (según el portal de transparencia del IMSS) y no la descripción de la clave 350 459 0062 **02 01**, por lo que a todas luces la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., ofertó una descripción diversa a la descripción de la clave 350 459 0062 02 01.-----

Que igualmente se inconforma contra la adjudicación del licitante CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., para las partidas 25 y 26, en virtud de que el certificado con el que pretendió dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA se encuentra ilegible, luego entonces no se proporcionó de manera clara la información requerida para las partidas señaladas, toda vez que la exagerada reducción de la imagen digital de dicho certificado lo hace ilegible, y en particular no se pueden leer las fechas de vigencia de dicho certificado, el cual podría estar vencido, sin embargo independientemente de si el referido certificado estaba vencido o no, la convocante no debió haber dictaminado que dicha propuesta era solvente, toda vez que no contaba con los elementos mínimos para sustentar dicho dictamen, al ser el certificado ilegible.-----

Que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., es quien debió haber resultado con adjudicación respecto de las partidas 25 clave 350 459 0062 02 01 y 26 clave 350 459 0070 02 01, ya que ofertó el precio más bajo, esto es así en razón de que ofertó \$0.00, por lo tanto se le debieron de adjudicar las referidas claves y no así a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que la referencia de la clave 350 459 0062 02 01, es el signo inequívoco para el bien solicitado, pudiendo la Convocante señalar un resumen de la descripción en las Bases, sin haber alteración en la descripción completa del bien, lo cual se puede corroborar con el contenido del Cuadro Básico Institucional, así como en el catálogo de artículos contenido en el sistema SAI --ADQUISICIONES (DESCRIPCION LARGA DEL ARTICULO).-----

Que de lo anterior se desprende que la clave es idéntica y la descripción resumida contiene los puntos esenciales de la descripción, no habiendo modificación o alteración en la nomenclatura de la clave, la cual se considera el signo inequívoco del bien requerido por la convocante, luego entonces, la propuesta de la empresa denominada CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., en específico a la clave 350 459 0062 02 01, es correcta y acorde al requerimiento contenido en las Bases. Así mismo se señala que aunado a la presentación de la propuesta, los licitantes estaban obligados a presentar una muestra del bien ofertado para su evaluación, dicha evaluación fue realizada por el área usuaria, ello de conformidad a las Bases del procedimiento en estudio, en específico al punto 3.1, en relación directa con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos como se desprende de su contenido, facultan al área usuaria a evaluar las muestras presentadas por la impetrante cumpliendo con ello con el objetivo de obtener mejor calidad de los bienes, ello conforme al punto 8.1 criterios de evaluación. -----

Que asimismo es de resaltar que el señalamiento que realiza la impetrante en cuanto a la comparativa de la descripción se considera subjetiva, ya que las claves son diferentes, la nomenclatura es diversa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 00341

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

y su pretensión se considera dolosa. De lo anterior se niega por inaplicable la pretensión e interpretación que realiza la impetrante, cabiendo resaltar que la descripción contenida en el Cuadro Básico respecto a la clave 350 459 0062 02 01, es el signo inequívoco para el bien solicitado, pudiendo la Convocante señalar un resumen de la descripción en las Bases, sin haber alteración en la descripción completa del bien, lo cual se puede corroborar con el contenido del Cuadro Básico Institucional, así como en el Catálogo de Artículos contenido en el sistema SAI -ADQUISICIONES (DESCRIPCIÓN LARGA DEL ARTÍCULO); sobre el particular es de señalarse que en las Bases se señaló: GUANTES DE HULE LATEX DEL NÚMERO 8, COLOR ROJO; en el Cuadro Básico Institucional se indica: GUANTES CLASE I (LATEX DE HULE NATURAL O SINTÉTICO), TIPO B (USO GENERAL), TALLA 8 (M). LARGO TOTAL 27 CENTIMETROS, ESPESOR L (0.47 MILIMETROS EN LA PALMA, YEMA Y PUÑO), COLOR ROJO. FORMA ANATÓMICA. ACABADO EXTERNO CON GRABADO EN LA PA; y en el Catálogo de Artículos de SAI-ADQUISICIONES (DESCRIPCIÓN LARGA DEL ARTÍCULO) se cita: GUANTES CLASE I (LATEX DE HULE NATURAL O SINTÉTICO), TIPO B (USO GENERAL), TALLA 8 (M). LARGO TOTAL 27 CENTIMETROS, ESPESOR L (0.47 MILIMETROS EN LA PALMA, YEMA Y PUÑO), COLOR ROJO. FORMA ANATOMICA. ACABADO EXTERNO CON GRABADO EN LA PALMA Y EN LA LLEMA DE LOS DEDOS, TERSO EN EL RESTO DE LA SUPERICIE SIN AFELPADO INTERNO).

Que aunado a que en las Bases y en el Cuadro Básico no aparezca de forma total la descripción de bien, la clave es la misma, siendo inequívoca la nomenclatura, y en su caso la evaluación se realice conforme a la normatividad de la materia; en tal extremo se considera que las manifestaciones en nada contribuyen a su dicho, ya que la misma impetrante oferto de la misma forma, sujetándose a la nomenclatura de la clave; derivado de lo anterior se considera infundado e inoperante el motivo de inconformidad que se contesta, ya que como se señalo la evaluación esta ajustada a derecho, ello aunado que los bienes presentados por la impetrante se tendrían que evaluar, conforme a las normas vinculadas al procedimiento, así como a los requisitos solicitados por la Convocante.-----

Que conforme el procedimiento licitatorio, el cual permitía la presentación de propuestas electrónicas, la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., oferto las claves 350 459 0062 02 01 y 350.459.0070.02.01, presentando propuestas electrónicas, las cuales en su momento fueron impresas por la Convocante, para el cumplimiento del artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior se corrobora con la interpretación análoga del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN EL ENVIO DE PROPUESTAS DENTRO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO EN LA PRESENTACION DE LAS INCONFORMIDADES POR LA MISMA VIA, derivado de lo cual las manifestaciones de la impetrante no se acreditan, ya que el inconforme tiene la carga de la prueba.-----

Que asimismo el señalamiento que realiza la inconforme de que el certificado es ilegible, se considera subjetivo e infundado, ya que la formalidad del envío de las propuestas se encuentra especificado tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones para el uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica, así como en el punto 1.3 de las Bases del procedimiento Licitatorio en estudio; asimismo es de resaltar que el inconforme no acredita la supuesta ilegibilidad del certificado, ya que en ningún momento señala que aspecto del mismo le causa agravio, asimismo es de resaltar que el licitante denominado CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., realizó la tramitación respectiva ante la Secretaria de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00342

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 7 -

Función Pública, ello respecto a los documentos presentados vía electrónica, tal como se señala en el Séptimo punto inciso b) del acuerdo mencionado.

Que de lo anterior se considera que el presente motivo de inconformidad es subjetivo y sin fundamento lógico jurídico, ya que la interpretación que realiza la impetrante no es suficiente para acreditar la procedencia de su motivo de inconformidad. Asimismo del análisis del certificado se desprende que es legible y esta expedido a favor de GUANTES VITEX, S.A. de C.V., conforme a la Norma NMX-S-039-SCFI-2000, siendo su fecha de inicio 2009.06.08 y fecha de terminación es 2012.06.08; así mismo la impetrante realiza la solicitud de que se investigue la conducta de la empresa denominada CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., lo cual se considera subjetivo y no proporciona documentales que acrediten su dicho, ya que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia, derivado de lo cual se considera falso e infundado sus razonamientos. Así también los argumentos que señala la impetrante en el sentido de que el certificado estaba vencido, tal manifestación no se encuentra acreditada con documental alguna, razón por la cual se considera ineficaz e infundada.

Que la impetrante señala de manera subjetiva que conforme al contenido de la propuesta de la empresa denominada GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., se desprende que oferto las claves 350.459.0062.02.01 y 350.459.0070.02.01, a un precio de \$0.00, derivado de lo cual debió ser ganadora, tal aseveración se considera exorbitante e infundada, ya que si bien es cierto la empresa denominada GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., presento formato que contiene la descripción de las claves, también es cierto que no presento documentales respectivas de las claves, razón por la cual se considera que no las cotizo y que uso el formato completo contenido en la Bases del procedimiento en estudio, señalando en el precio un \$0.00, derivado de lo cual la interpretación que realiza la impetrante se considera subjetiva.

Que lo anterior se corrobora de manera ágil exhibiéndose la relación de muestras presentada por la empresa denominada GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., en la cual se desprende que no presento muestras de las claves 350.459.0062.02.01 y 350.459.0070.02.01, partida 25 y 26, razón por la cual en el formato de propuesta económica señaló en el rubro correspondiente a las partidas 25 y 26 el precio de \$0.00.

La empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente:

Que la inconformidad promovida por la empresa inconforme carece de sustento legal en atención a que la Convocante solicitó la partida número 25 con la descripción siguiente: AGUANTES DE HULE LATEX DEL NÚMERO 8, COLOR ROJO, bajo dicho requerimiento de la Convocante, su apoderada ofreció y resultó adjudicada con la citada partida en apego a la descripción de Bases, consecuentemente existe una confusión de la inconforme, o intenta distraer el buen criterio de esa Autoridad Administrativa, lo cual genera la improcedencia de la acción intentada.

Que por lo tanto, si su apoderada cumplió con los requisitos establecidos para las claves en que resultó adjudicada y litiga la inconforme; consecuentemente las claves número 350.459.0062.02.01 y 350.459.0070.02.01, se encuentran apegadas a las disposiciones legales técnicas establecidas como lo es la NMX-S-039-SCFI-2000, aspecto técnico que la inconforme no logró desvirtuar;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00343

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

consecuentemente, si la inconforme no acreditó la deficiencia técnica de sus ofertas y por otro lado, no existe un argumento debidamente sustentado que le permita a esa Autoridad Administrativa colegir el incumplimiento a la NMX-S-039-SCFI-2000, es procedente que se determine la legalidad del Acto Administrativo del 13 de abril de 2010, respecto de las claves citadas. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 18 de abril de 2010, que obran a fojas 018 a la 052 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 5 de mayo de 2010, visibles a fojas 086 a la 279 del expediente en que se actúa, y las de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 287 a la 295 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.-** Los hechos manifestados por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., hoy inconforme, respecto de la actuación del área adquirente en el Acto de Comunicación del Fallo en el proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641214-004-10; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., para las partidas 25 y 26, relativas a las claves 350 459 0062 02 01 y 350 459 0070 03 01, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de abril de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario al motivo de inconformidad que pretende hacer valer la hoy impetrante en el sentido de que: "...solicita se investigue la razón por la cual la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., resultó adjudicada en la clave 350 459 0062 02 01 (con dígito diferenciador 02) a pesar de que el licitante en comento ofertó una descripción que no concuerda con la clave demandada en la licitación que nos ocupa, toda vez que ofertó la descripción de la clave 350 459 0062 00 01 (con dígito diferenciador 00), lo cual es motivo de descalificación, ya que la clave demandada es 350 459 0062 02 01, desprendiéndose que la citada empresa ofertó una descripción diversa a la descripción de la clave 350 459 0062 02 01, ..." el área convocante acreditó que la empresa ganadora al momento de elaborar su propuesta observó la descripción solicitada para la partida 25 clave 350 459 0062 02 01 contenida en el Anexo 3 de la convocatoria, que en su parte conducente refiere lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

00344

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

“ANEXO NÚMERO 3 (TRES) REQUERIMIENTO.

REN	REQ	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRES	CANT	DESCRIPCION SAI	DOC. NORM.	PUB DOF
25	0259	350	459	00062	02	01	GUANTES DE HULE LATEX DEL NUMERO 8. COLOR ROJO.					

De lo que se tiene que la convocante solicitó la partida 25 con la clave 259 350 459 0062 02 con descripción GUANTES DE HULE LATEX DEL NÚMERO 8. COLOR ROJO, a lo que se debían apegar los licitantes, considerando que las bases de la convocatoria son aquellas que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servando; en este orden de ideas se tiene que la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., estaba obligada al momento de elaborar su propuesta de observar estrictamente el contenido de las bases, situación que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido de la propuesta de la empresa ganadora que al efecto remitió la convocante como prueba de su informe circunstanciado de hechos, esta Autoridad Administrativa, pudo advertir que la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta para la partida 25 con clave 259 350 459 0062 02, observó la descripción de la clave en comento, asentada en el Anexo 3 de las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, antes transcrita, propuesta que para efectos de mejor proveer se transcribe en los términos siguientes:-----

Cyochemical, s.a. de c.v.

RENG.	CLAVE	DESCRIPCION	UNI	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	CANTIDAD
25	259.350.459.0062.02	GUANTES DE HULE LATEX DEL NUMERO 8. COLOR ROJO	PAR	VITEX/MEX	GUANTES VITEX, S.A. DE C.V. RFC GVI-830331-5T6	

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta observó la descripción a que se refiere el Anexo 3 de la convocatoria, es decir, partida 25 clave 259 350 459



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00345

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

0062 02 con descripción GUANTES DE HULE LATEX DEL NÚMERO 8. COLOR ROJO, por lo que en atención al cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, se determinó aprobar y adjudicar su propuesta; resultando aplicable la tesis que lleva como rubro:-----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00346

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Ahora bien, en atención a lo que refiere la empresa impetrante en su escrito de inconformidad en el sentido de que: "V.a.1.3. Por lo planteado en los dos incisos anteriores, Cyo Chemical, S.A. de C.V., para el caso del renglón 25 (partida 25) ofertó una descripción que no corresponde a la descripción del Cuadro Básico Institucional para la clave 350 459 0062 02 01." "V.a.1.4. La descripción que Cyo Chemical, S.A. de C.V., ofertó para el caso del renglón 25 (partida 25) es la descripción de la clave 350 459 0062 00 01 del Cuadro Básico Institucional (según el portal de transparencia del IMSS) y no la descripción de la clave 350 459 0062 02 01, por lo que a todas luces Cyo Chemical, S.A de C.V., ofertó una descripción diversa a la descripción de la 350 459 0062 02 01"; al respecto es de precisarse que lo que debe observarse es lo requerido en la Convocatoria, toda vez que así lo requirió la convocante y no estableció que para la descripción y clave debían remitirse al cuadro básico o a una página del IMSS, sino que claramente estableció que se apegaran al anexo 3, lo que en la caso aconteció; ahora bien, si lo le causa afectación es el que la convocante no requirió en apego al cuadro básico o la página electrónica que cita, se tiene que el acto que impugna que es el Fallo Licitatorio, es el evento donde se da a conocer las proposiciones que se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, así como las propuestas que resultaron solventes, por observar lo solicitado en las bases contenidas en la convocatoria y la Ley de la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00347

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Luego entonces el argumento que ventila la empresa impetrante en su escrito de inconformidad no es propio de lo que se debe conocer en el acto de fallo de un procedimiento de contratación, que es el acto que esta impugnando la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., considerando que en el se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas atendiendo a lo requerido en la Convocatoria y las manifestaciones hechas valer por la referida empresa van encaminadas a aspectos propios de las bases de la convocatoria, al señalar que a la empresa CYO CHEMICAL, S.A de C.V., se le adjudicó la clave 350 459 0062 02 01 cuya descripción no concuerda con la clave demandada, sin embargo como se señaló líneas arriba, la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., ofertó y se le adjudicó la clave 350 459 0062 02 01 cuya descripción quedo asentada en el anexo 3 de las bases de la convocatoria, transcrito anteriormente. Por lo que si la empresa inconforme de acuerdo a sus planteamientos efectuados en su escrito de fecha 18 de abril de 2010, consideraba que la descripción de la clave 350 459 0062 02 01 contenida en el Anexo 3 no correspondía con la descripción de la clave establecida en el Cuadro básico, tuvo que hacer valer dichas manifestaciones en una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones de fecha 29 de marzo de 2010, lo que en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00348

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la especie no aconteció; consintiendo en consecuencia la forma y términos en que se licitó la clave controvertida, más aún porque la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el Acta de la Junta Aclaratoria que obra visible a fojas 086 a la 089 del expediente en que se actúa, no hizo pronunciamiento al respecto, según se advierte en los términos siguientes: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y UNICA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641214-004-10

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MARZO DEL AÑO 2010

DECONFORMIDAD CON EL ART. 33 BIS 4TO. PARRAFO DE LA L A S S P SE RECIBIERON PREGUNTAS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES **CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V. Y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, LAS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION.-----

CUARTO .- POSTERIORMENTE SE DIO LECTURA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES Y LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE.-----

LICITANTE- 1.- CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA 1.-	LA CONVOCANTE HA COMPRADO CON NORMA MEXICANA Y A LICITANTES CERTIFICADOS POR ORGANISMOS DE TERCERA PARTE ANTE LA EMA. ¿PARA ESTA LICITACION SE COMPRARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN?
RESPUESTA 1.-	ES CORRECTO
PREGUNTA 2.-	PARTIDAS 1, 25, 26, 27, 31, 34, 37, 38, 40, 41, PARA ESTAS PARTIDAS QUE PERTENECEN AL GRUPO 350 ARTICULOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE ASEO Y QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE PRODUCTO EMITIDO POR ORGANISMOS DE TERCERA PARTE ACREDITADOS ANTE LA EMA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA MEXICANA VIGENTE, NO SE REQUERIRA LA PRESENTACION DE MUESTRAS. ¿ESTO ES CORRECTO?
RESPUESTA 2	NO ES CORRECTO, SE REQUIERE QUE PRESENTEN MUESTRA
PREGUNTA 3.-	PARTIDAS 7, 10, 31, 33, PARA ESTAS PARTIDAS LA CONVOCANTE ACEPTARA LA PRESENTACION DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS. ¿ESTO ES CORRECTO?
RESPUESTA 3	NO SE ACEPTAN MUESTRAS REPRESENTATIVAS
PREGUNTA 4.-	LA CONVOCANTE ACEPTARA QUE LAS MUESTRAS SEAN ENTREGADAS DESDE EL DIA 25 DE MARZO DEL 2010. ¿ESTO ES CORRECTO?
RESPUESTA 4	SE DEBERAN ENTREGAR EL DIA 05 DE ABRIL DEL 2010, PREVIO A LA PRESENTACION DE PROPUESTAS ANTES DE LAS 11:00 HORAS, EN LA COORDIANCION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.
PREGUNTA 5.-	1.1 DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD DICE TIPO DE LICITACION : MIXTA FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: PRESENCIAL O ELECTRONICA. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ESPECIFIQUE SE ESTA LICITACION PODRA PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE LICITACION ELECTRONICA (FIRMA ELECTRONICA) O SERA NECESARIO DE FORMA PRESENCIAL.
RESPUESTA 5.-	LA PRESENTE LICITACION ESTÁ CONVOCADA BAJO EL AMPARO DEL ARTICULO 26 BIS FRACCION III, DELA L.A.A.S.S.P. LA CUAL REFIERE QUE LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PARTICIPAR EN FORMA PRESENCIAL O ELECTRONICA EN LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL ACTO DE FALLO

LICITANTE- 2.- DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA 1.-	EN ESTE PUNTO NO SOLICITAN COPIA DEL ISO 9000 YA QUE EN ALGUNAS PARTIDAS SE REQUIERE PRESENTAR COPIA DEL MISMO. EN ESTA CONVOCATORIA NO LO SOLICITAN Y CUAL ES EL MOTIVO
RESPUESTA 1.-	DEBIDO A QUE EXISTEN ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADAS COMO LOS SIGUIENTES: 1.- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IMNC)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

00349

LICITANTE.- 2.- DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	
	2.- SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (NORMEX) 3.- CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS (CNCP)
PREGUNTA 2.-	SOLICITAN ENTREGA DE MUESTRAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE COTIZEN, SE PUEDEN ENTREGAR EL DIA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO O ES NECESARIO EL MISMO DIA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS TECNICO ECONOMICAS COMO LO INDICAN LAS BASES
RESPUESTA 2	SE DEBERAN ENTREGAR EL DIA 05 DE ABRIL DEL 2010, PREVIO A LA PRESENTACION DE PROPUESTAS ANTES DE LAS 11:00 HORAS, EN LA COORDIANCION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.
PREGUNTA 3.-	PARTIDA 34, NO ESPECIFICAN EN LA DESCRIPCION QUE TIPO DE BASTON REQUIEREN SI ES DE MADERA O METALICO
RESPUESTA 3	MADERA
PREGUNTA 4.-	PARTIDA 40, NO ESPECIFICAN EN LA DESCRIPCION QUE TIPO DE BASTON REQUIEREN SI ES DE MADERA O METALICO
RESPUESTA 4	MADERA
PREGUNTA 5.-	PARTIDA 41, NO ESPECIFICA EN LA DESCRIPCION QUE TIPO DE BASTON REQUIEREN SI ES DE MADERA O METALICO
RESPUESTA 5	MADERA

OBSERVACIONES

QUINTO.- ACTO SEGUIDO, SE INVITÓ AL REPRESENTANTE DE LOS LICITANTES, A RUBRICAR LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES...."

Advirtiéndose que la empresa inconforme no realizó argumento alguno relacionado con el hecho de que la descripción de la clave 350 459 0062 02 01 contenida en el anexo 3 de la convocatoria no correspondía con la clave demandada en el cuadro básico, lo que deja ver el consentimiento de la empresa accionante con la forma y términos en que se solicitó la descripción de la clave en comentario, tan es así que elaboró su oferta de la clave 350 459 0062 02 01 para participar en la licitación que por esta vía impugna, igual que la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., es decir, considerando la descripción contenida en el anexo 3 de las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, siendo esta la siguiente: GUANTES DE HULE LATEX DEL NÚMERO 8, COLOR ROJO, según se advierte del contenido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de abril de 2010 visible a fojas 090 a la 104 del expediente en que se actúa, la que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641214-004-10...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2010...

...SEXTO.- ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, CUYO IMPORTE POR PARTICIPANTE Y PARTIDA, ANTES DE I.V.A., SE DETALLA A CONTINUACIÓN -----

LICITANTE 1.- HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

REN.	GPO.	GEN.	ESP.	DIF.	VAR.	DESCRIPCION
25	350	459	0062	02	01	GUANTES DE HULE LATEX DEL NUMERO 8, COLOR ROJO.

Advirtiéndose que la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., en la licitación que nos ocupa ofertó la clave 350 459 0062 02 01 observando la descripción contenida en el anexo 3 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00350

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

convocatoria, empresa que no resultó con adjudicación favorable respecto de la clave que nos ocupa en virtud de existir una propuesta solvente más baja. En razón de lo anterior, resulta incongruente que la empresa promotora haga valer como motivo de inconformidad que a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., se le haya adjudicado una clave que no concuerda con la clave demandada, puesto que en primer término la empresa ganadora observó la descripción de la clave 350 459 0062 02 01 asentada en la convocatoria y segundo, la empresa impetrante ofertó la referida clave con la misma descripción asentada en la propia convocatoria.

Así mismo por lo que respecta a lo argumentado por la empresa hoy promotora en su escrito de inconformidad en el sentido de que: "... el certificado con el que pretendió dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA se encuentra ilegible, luego entonces no se proporcionó de manera clara la información requerida para las partidas señaladas, toda vez que la exagerada reducción de la imagen digital de dicho certificado lo hace ilegible, y en particular no se pueden leer las fechas de vigencia de dicho certificado, el cual podría estar vencido, sin embargo independientemente de si el referido certificado estaba vencido o no, la convocante no debió haber dictaminado que dicha propuesta era solvente, toda vez que no contaba con los elementos mínimos para sustentar dicho dictamen, al ser el certificado ilegible...", el mismo resulta igualmente infundado en virtud de que si bien es cierto como lo aduce la empresa inconforme que el certificado que exhibió la empresa CYO CHEMICAL, S.A de C.V., junto con su propuesta en cumplimiento al punto 3.1 I de la convocatoria, en donde se requirió: "Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; ...", certificado que remitió la convocante con su Informe Circunstanciado que obra a fojas 147 del expediente en que se actúa, del cual se aprecia que se encuentra reducido, lo cierto es que el mismo es legible en cuanto a su contenido y no como lo refiere la empresa inconforme que el mismo no cuenta con los elementos mínimos para sustentar el dictamen técnico, lo anterior es así en razón de que la empresa promotora no señala cuales son esos elementos mínimos que a su dicho son ilegibles y que no contiene el referido certificado.

Por otra parte, es de establecerse que aún y cuando del certificado exhibido por la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., no se alcanza a distinguir la fecha de terminación del referido certificado, como lo refiere la empresa inconforme, no menos cierto es que esta Autoridad Administrativa apoyándose en el instrumento denominado "lupa" constató que el certificado exhibido por la empresa ganadora tiene una Fecha de Inicio 2009.06.08 y una Fecha de Terminación 2012.06.08, lo anterior se corrobora con lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "... Asimismo del análisis del certificado se desprende que es legible y esta expedido a favor de GUANTES VITEX, S.A. de C.V., conforme a la norma NMX-S-039-SCFI-2000, siendo su fecha de inicio es 2009.06.08 y fecha de terminación es 2012.06.08." Luego entonces se tiene que aún y cuando el certificado exhibido por la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., e impreso por la convocante para adjuntarlo a su informe circunstanciado, no es legible a simple vista en cuanto a su fecha de terminación, lo cierto es que esta autoridad administrativa para esclarecer la verdad de los hechos se apoyó en el instrumento denominado "lupa", aunado a que para llegar a la verdad de los hechos esta Autoridad Administrativa solicitó a la convocante, remitiera el archivo electrónico con el cual la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., había exhibido la documental consistente en el certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y en atención a dicha solicitud fue remitido el referido certificado, el cual se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

07351

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

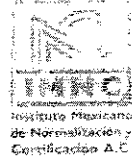
EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

inserta para mejor proveer en el asunto que nos ocupa, en los términos siguientes: -----

Certificado

El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.



Certifica:

Guantes de látex Clase I, uso general Tipo B, tallas 7, 8 y 9

Fabricado por:

GUANTES VITEX, S.A. DE C.V.
Carretera Federal México-Versacruz Km 61.5
Col. Industrial
C.P. 96200
Cajupulpan, Tlaxcala
Estados Unidos Mexicanos

Por haber cumplido con los requisitos de conformidad con:

NMX-S-039-SCFI-2000
Guantes de protección contra sustancias químicas -
Especificaciones y métodos de prueba

Alcance de la Certificación:

Guantes de látex Clase I, uso general Tipo B, tallas 7, 8 y 9

Sistema de Certificación:

Modelo ISO No. 3
Evaluación de inspección en planta



Mérida Trujillo
Dra. Mercedes TRUJILLO ALEJANDRE
Dirección general

RPRIN 003

Número de acreditación: 00007

Fecha de inicio: 2009.06.09
Fecha de terminación: 2012.06.08

El presente certificado de conformidad es válido salvo suspensión o cancelación notificada en tiempo por el IMNC

NMX-S-039-SCFI-2000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00352

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 17 -

Documental a la que se le concede valor probatorio, en atención a que con la misma se acredita que la fecha de inicio del certificado transcrito líneas arriba es 2009.06.08 y la fecha de terminación es 2012.06.08, por lo tanto las manifestaciones hechas valer por la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., deviene de infundadas, lo anterior en virtud de haberse acreditado que el certificado exhibido por la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., junto con su propuesta se encuentra vigente, allegándose esta Autoridad Administrativa de los elementos de prueba necesarios para llegar a la verdad de los hechos; en este orden de ideas los argumentos expuesto por la empresa accionante resultan infundados de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad.

Por último y respecto a la manifestación de inconformidad hecha valer por la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., en el sentido de que: "... la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., es quien debió haber resultado con adjudicación respecto de las partidas 25 clave 350 459 0062 02 01 y 26 clave 350 459 0070 02 01, ya que ofertó el precio más bajo, esto es así en razón de que ofertó \$0.00, por lo tanto se le debieron de adjudicar las referidas claves y no así a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V.", el mismo carece de eficacia jurídica para declarar la nulidad del Acto de Fallo que por esta vía se impugna, en atención a que si bien es cierto del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de abril de 2010 visibles a fojas 90 a la 104 del expediente en que se actúa, se observa que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., presentó formato que contiene las claves controvertidas, según se advierte en los términos siguientes:

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641214-004-10..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2010...

...SEXTO.- ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, CUYO IMPORTE POR PARTICIPANTE Y PARTIDA, ANTES DE I.V.A., SE DETALLA A CONTINUACIÓN

PARTICIPANTE 7.- ELECTRONICO: GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.

REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	R.F.C.	PRECIO UNITARIO
25	350	459	0062	02	01	GUANTES DE PROTECCION CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS, CLASE I (HULE NATURAL O SINTETICO), TIPO B (USO GENERAL) SUBTIPOS 1,2,3 (RESISTENTE A ACIDOS MINERALES, ACIDOS ORGANICOS Y ALCALIS), TALLA 8 (M) LARGO TOTAL 279 MILIMETROS, ESPESOR I (0, 46 A 0.75 MILIMETR	GUANTES ALTEX, S.A. DE C.V.	\$0.00
26	350	459	0070	03	01	GUANTES DE PROTECCION CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS, CLASE I (HULE NATURAL O SINTETICO), TIPO B (USO GENERAL) SUBTIPOS 1,2,3 (RESISTENTE A ACIDOS MINERALES, ACIDOS ORGANICOS Y ALCALIS), TALLA 9 (G). LARGO TOTAL 279 MILIMETROS, ESPESOR I (0, 46 A 0,75 MLIME	GUANTES ALTEX, S.A. DE C.V.	\$0.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00353

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 18 -

Más cierto es que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., no ofertó las claves 350.459.0062.02.01 y 350.459.0070.02.01, ya que aún y cuando del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa, se desprende que asentó para las claves impugnadas \$0.00, lo cierto es que no puede considerarse como una oferta, máxime si como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado de hechos que la empresa denominada GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., no presento documentales correspondientes a las claves 350.459.0062.02.01 y 350.459.0070.02.01, razón por la cual se considera que no las cotizo. -----

Por lo que de todo lo antes analizado y valorado por esta Autoridad Administrativa se advierte que la Convocante llevo a cabo la evaluación cualitativa de las partidas 25 y 26, las cuales fueron aprobadas técnicamente y económicamente, a favor de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en virtud de haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, evaluación que se llevó a cabo observando los criterios de evaluación establecidos en la propia Convocatoria contemplados en los numerales 8, 8.1, 8.2 y 8.3, lo que se transcriben para pronta referencia.-----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00354

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (Anexo Once (11), de las presentes bases.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Numerales de la Convocatoria Licitación que nos ocupa de la que se advierte que la evaluación de las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, lo que en la especie aconteció en virtud de que la Convocante realizó la evaluación cualitativa con los documentos que integraban las propuestas, y la verificación de la calidad de los bienes ofertados con las muestras que se solicitaron para tal efecto, luego entonces la Convocante al haber aprobado las partidas 25 y 26 de la empresa CYO CHEMICAL, S.A de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.-----

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00355

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V. que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.
VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa igualmente consideró sus argumentos los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.
IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARÍA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, Apoderado legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-004-10, celebrada para la Adquisición de artículos y químicos de aseo, específicamente respecto de las partidas 25 clave 350.459.0062. 02 01 y 26 clave 350.459.0070 02 01

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00356

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2204 /2010.

- 21 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARÍA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE MOLINO No. 13, COLONIA NEXTITLA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11420, DISTRITO FEDERAL.

C. FELIPE MUÑOZ GARCÍA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.- CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NÚMERO 131 DESPACHO 6, COL. SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL.

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMAREÑA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCHS*HAR*EGFR